



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-44/2021

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ENCUENTRO

SOLIDARIO

TRIBUNAL DE JUSTICIA

**DENUNCIADO:**

MARINA DEL PILAR <sup>ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.</sup> AVILA

OLMEDA Y OTROS

TRIBUNAL DE JUSTICIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/108/2021 <sup>ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.</sup>

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR** 15:23:41SA19JUN2021

MAGISTRADA ELVA REGINA

JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, diecinueve de junio de dos mil veintiuno.-** Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el dieciséis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-44/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por el Partido Encuentro Solidario por conducto de su Representante suplente ante el Consejo General Electoral<sup>2</sup> del



<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante: Consejo General

6  
Q

Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, Adolfo Díaz Farfán, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, candidata a la gubernatura del Estado por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: - - - - -

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejero del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura, las cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local.
- b) Es un hecho público y notorio que Marina del Pilar Ávila Olmeda es candidata a la gubernatura de este Estado postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"
- c) El veinte de abril, a las doce horas con treinta y un minutos, la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda, por medio de su página oficial de nombre "Marina del Pilar" de la plataforma web Facebook publicó una transmisión en vivo en donde se observa a la denunciada en compañía de niños y niñas durante un recorrido con fines proselitistas a favor de ella en la zona de "Los Valles" de la Ciudad de Tijuana, Baja California. En dicha transmisión se puede observar que la denunciada le acerca el micrófono a los menores de edad en cuestión con el fin de integrarlos al discurso que estaba llevando a cabo en esos momentos y con esto abonar a su imagen durante el desarrollo del acto proselitista.
- d) El veintitrés de abril, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, la denunciada publicó un video en donde se observa recorriendo un "sobreruedas" de la ciudad de Mexicali, Baja California. Durante ese acto de campaña, interactuó y se tomó fotografías con niños y niñas que se encontraban durante su recorrido.
- e) El veintisiete de abril, en la colonia El Niño, en la ciudad de Tijuana, Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, acudió a un "sobreruedas" donde se reunió con la ciudadanía y se observó su contacto con menores de edad, algunos portaban

<sup>3</sup> En adelante: Instituto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

material de propaganda como gorras y/o camisetas con la leyenda "Marina Gobernadora".

- f) El veintisiete de abril, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, la denunciada la denunciada subió un video a su plataforma digital de Facebook en donde realiza un acto de campaña en la colonia Fuentes del Valle de la ciudad de Tijuana, Baja California; evento en el cual se observó la asistencia y por ende la captura de pantalla de niñas y niños a dicho evento político, donde además algunos de ellos tenían a la mano banderines alusivos a la campaña de la ahora denuncia, incluso la denunciada permitió que una niña hiciera expresiones junto a ella (enfrente de los asistentes).
- g) El veintiocho de abril, a las dieciséis horas con once minutos, la denunciada por medio de su página oficial de Facebook publicó un video en donde se le pudo observar en compañía de menores de edad, cuando recorría las calles del fraccionamiento el Soler en Tijuana, Baja California.
- h) El veintiocho de abril, a las diecisiete horas con doce minutos, denunciada publicó en su página de Facebook un video en donde se observa que entró a un evento a la colonia Lomas del Porvenir de la Ciudad de Tijuana, Baja California, donde se encontró con dos menores de edad; una niña y un niño, quienes portan consigo un banderín de la campaña de la hoy denunciada.
- i) El diez de mayo, Marina del Pilar Ávila Olmeda, publicó en su página de Facebook un video en donde ella alimenta a una menor.

Del escrito de denuncia se aprecia que a juicio del denunciante tales conductas vulneran los derechos de la niñez y atentan contra lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6 y 41 de la Constitución Federal, 1.1, 2 y 19 de la convención Americana sobre los derechos humanos, 2 y 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, 1, 13 fracción XVI, 76, 77 y 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 9 apartado I inciso d, y 25 apartado "a" e "y" de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a los artículos 23 fracción IX y 24 fracción VIII de la Ley de partidos políticos del Estado de Baja California y 337 fracción I y II, 338 fracción XIII, 339 fracción II, 359, 372 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia de fecha catorce de mayo; que contiene:
  - Orden de incorporación legal de diversos Formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, de los partidos políticos involucrados.
  - Orden de incorporación legal del oficio CCPyF/184/2021, por medio del cual remite copia certificada del expediente de la solicitud de registro de la candidatura de Marina del Pilar Ávila Olmeda, para contender al cargo de la gubernatura de Baja California.
  - Orden de incorporación legal del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA-53-2021 relativo a la solicitud de registro de Marina del Pilar Ávila Olmeda como candidata a la gubernatura del Estado postulada por la Coalición Juntos haremos Historia en Baja California.
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las siguientes ligas electrónicas:
  - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/2013506692138673>
  - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/143557171108773/>
  - y [www.facebook.com/watch/?v=1428266704201419](http://www.facebook.com/watch/?v=1428266704201419)
- Diligencia de verificación y certificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Diligencia de verificación en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/> si las publicaciones denunciadas se tratan de publicidad pagada.
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las siguientes ligas electrónicas:
  - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/5194272723955011>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/480748989645992>

<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/4121672601227357>

<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/446046279825833>

- Requerimientos de información dirigidos a la candidata y a los partidos integrantes de la Coalición.
- Admisión de denuncia.
- Resolución de medidas cautelares.
- Emplazamientos y citatorios para audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.
- Contestación de denuncia por parte de Marina del Pilar Ávila Olmeda y el partido político Morena.
- Acta de desahogo de audiencia, con admisión de pruebas.
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento como representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
- **Técnica.** Consistente en las capturas de pantalla insertas en su escrito de denuncia, así como los videos alojados en las ligas electrónicas precisados en su escrito de denuncia.
- **Inspección. (Técnica)** Consistente en la certificación de la existencia y contenido de los enlaces relacionados con las publicaciones en la página oficial de Facebook de la denunciada, precisados en los hechos 3, 4, 5, 6,7, 8 y 9.
- **Técnica.** Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral que de la búsqueda de internet de los enlaces referidos en los hechos, materia de la inspección antes solicitada, en la plataforma de Facebook, se encontraron los videos mediante los cuales la candidata denunciada se promueve empleando a niñas, niños y adolescentes, videos relacionados con las capturas de pantalla agregadas en el escrito.

- **Documental privada.** Consistente en el escrito de dieciséis de mayo signado por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de ese Instituto, recibido en esa Unidad el diecisiete de mayo, mediante el cual señaló las fracciones de video donde se aprecia la participación o aparecen menores de edad en las grabaciones publicadas en la página de Marina del Pilar Ávila Olmeda, materia de denuncia.
- **Técnica.** Consistente en las ligas electrónicas precisadas en el escrito de dieciséis de mayo presentado por el denunciante.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas precisadas en el escrito de dieciséis de mayo presentado por el Partido Encuentro Solidario.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, mediante el cual señala que sigue siendo la administradora de la página "Marina del Pilar" de la red social Facebook, y que la finalidad de la publicación de los videos señalados en los requerimientos fue para dar a conocer los eventos o recorridos que llevó a cabo en algunas colonias de las ciudades de Mexicali y Tijuana, con excepción del video que fue publicado con motivo del día de las madres, ya que se trata de una videograbación realizada por ella años atrás, en la cual es acompañada por su hija y fueron amparadas por su derecho a la libertad de expresión.
- **Técnica.** Consistente en la diligencia de verificación ordenada con motivo de que Marina del Pilar Ávila Olmeda, señaló que dio de baja de su página de Facebook, las ligas electrónicas señaladas en tal escrito.
- **Técnica.** Consistente en la diligencia de verificación a las imágenes insertas en el escrito de veinte de mayo de dos mil veintiuno signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana. Esta prueba se ofreció a fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito de contestación a la denuncia y alegatos.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la denunciada.

ESTADO DE CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental privada.** Consistente en el escrito de diecinueve de mayo, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, representante suplente del partido político Morena, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual da contestación a los requerimientos realizados y señaló que la documentación solicitada deberá ser proporcionada por Marina del Pilar Ávila Olmeda, dado que fueron transmitidos en vivo desde su cuenta en la red social Facebook.
- **Documental privada.** Consistente en el original del acuse de recibo del oficio de dieciocho de mayo, dirigido a la candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda, signado por Juan Manuel Molina García, en su carácter de representante de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California, ante el Consejo General de este Instituto.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana. Esta prueba se ofreció a fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito de contestación a la denuncia y alegatos.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al partido político Morena.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de cuatro de junio signado por María Elena Camacho Soberanes, representante propietaria del Partido de Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información realizado y señaló que no tiene conocimiento de la publicación de los videos denunciados, y que por tanto desconoce quién es la persona, que ejerce la patria potestad, el tutor o la tutora, o en su caso, la autoridad que deba suplirlos, respecto de los menores de edad que aparecen en los videos alojados en las ligas electrónicas que se señalan en el oficio antes mencionado.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, recibido en esa Unidad el dieciocho de mayo, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por la Unidad, señalando que desconoce si Marina del Pilar Ávila



Olmeda, es la administradora de la página de Facebook donde se publicaron los videos denunciados, por lo que dicha conducta no puede ser atribuida a tal Partido, que además ignora el motivo o razón de dichas publicaciones, y que no convocó, organizó ni llevó a cabo la logística sobre la inclusión y participación de las personas asistentes al evento que se circula.

- **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, recibido en esa Unidad el diecinueve de mayo, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por la Unidad, señalando que desconoce si Marina del Pilar Ávila Olmeda, es la administradora de la página de Facebook donde se publicaron los videos denunciados, por lo que dicha conducta no puede ser atribuida a tal Partido, que además ignora el motivo o razón de dichas publicaciones, y que no convocó, organizó ni llevó a cabo la logística sobre la inclusión y participación de las personas asistentes al evento que se circula.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio CPPyF/184/2021 del veintidós de marzo de dos mil veintiuno y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de ese Instituto, mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de Marina del Pilar Ávila Olmeda, para contender como candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Punto de Acuerdo que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA", mediante el cual fue aprobado el registro de la denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio PM-0641-2020 que obra en el procedimiento sancionador IEEBC/UTCE/PSO/43/2020, mediante el cual Marina del Pilar





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ávila Olmeda, manifiesta que es ella quien administra la especial cuenta de Facebook "Marina del Pilar Bc".

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC421/18-05-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el punto decimosexto del acuerdo dictado el catorce de mayo.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC422/18-05-2021, levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC423/18-05-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito del dieciséis de mayo signado por el representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC424/18-05-2021 levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook "Marina del Pilar".
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC429/19-05-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas, precisadas en el escrito de dieciséis de mayo presentado por el Partido Encuentro Solidario.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC450/21-05-2021 levantada con motivo de la verificación ordenada, toda vez que Marina del Pilar Ávila Olmeda, señaló que dio de baja de su página de Facebook, las ligas electrónicas señaladas en el escrito.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC522/02-06-2021 levantada con motivo de la verificación a las imágenes insertas en el escrito de veinte mayo signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda.

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene

de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al ser omisa en:

- Requerir información a Facebook Inc. Respecto de, si de manera específica los enlaces en que se localizan los videos denunciados estuvieron circulando como publicidad pagada.
- Se aprecia que, si bien la totalidad de los denunciados (candidata y partidos) fueron requeridos para efecto de que proporcionaran la información pertinente respecto de los menores de edad que aparecen específicamente en ciertos minutos de los videos denunciados, sin embargo, del acta IEEBC/SE/OE/AC423/18-05-2021 se aprecia que se localizaron menores de edad en diversos minutos a los originalmente fue requerida la información. De modo que, se vuelve necesario requerir la documentación (consentimientos, actas y videos) relacionados con la participación de esos menores de edad (cuya aparición resultó novedosa una vez desahogada dicha acta). -----
- Se advierte que en el emplazamiento, **omitió** precisar que se les imputa a los denunciados la participación tanto directa como incidental de menores de edad en los videos que fueron objeto de denuncia. -----

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

610



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”,** resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:**

- 1) **Requerir** información a Facebook Inc. Respecto de, si de manera específica los enlaces en que se localizan los videos denunciados estuvieron circulando como publicidad pagada.
- 2) Se aprecia que, si bien la totalidad de los denunciados (candidata y partidos) fueron requeridos para efecto de que proporcionaran la información pertinente respecto de los menores de edad que aparecen específicamente en ciertos minutos de los videos denunciados de acuerdo con la información precisada por el actor, sin embargo, del acta IEEBC/SE/OE/AC423/18-05-2021 se aprecia que se localizaron menores de edad en diversos minutos respecto de los que originalmente fue requerida la información, como es el caso de la menor de edad que aparece en el minuto 35:00 de la primer liga desahogada y la diversa menor de edad que emite unas palabras a modo de entrevista o discurso en el minuto 29:40 de la segunda liga desahoga. De modo que, se vuelve necesario **requerir** la documentación (consentimientos, actas y videos) relacionados con la participación de esos menores de edad, cuya aparición resultó novedosa una vez desahogada dicha acta, y verificar respecto que, se haya requerido la información pertinente respecto de todos los menores de edad que fueron localizados en los desahogos de ligas correspondientes. -----
- 3) Se advierte que, si bien la UTCE realizó los emplazamientos correspondientes, no precisó que se imputa a los denunciados la participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad. De modo que es necesario se realice **un nuevo emplazamiento** en el que además de la información que ya se contiene en el oficio, se agregue esa precisión. -----

- 4) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/108/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

